

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca siete (7) de diciembre dos
mil veinte (2020)

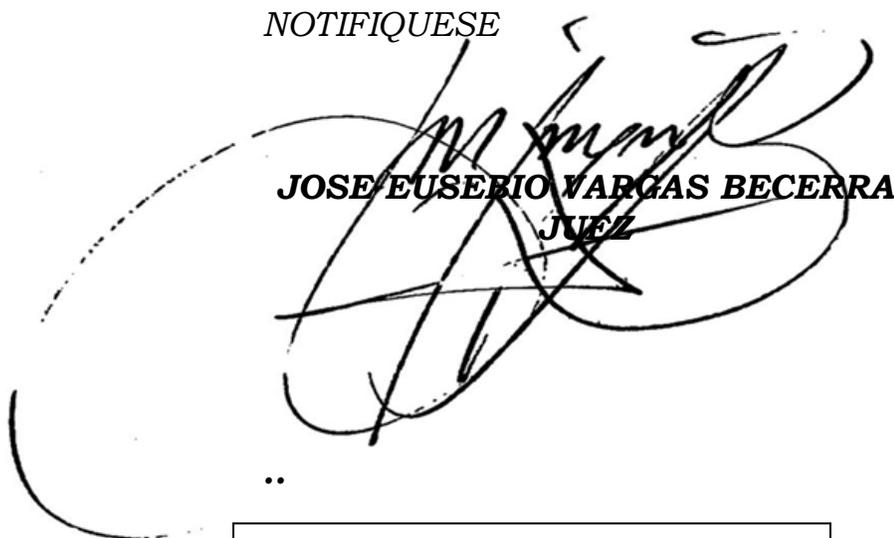
Proceso: 2015-00521

La parte actora cumpla con lo ordenado en auto del pasado 16 de octubre, por cuanto, el correo electrónico relacionado en el poder, difiere con el inscrito en el sirna.¹

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
154 hoy 9-12 2020

El secretario, 

1

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
19253638	30962	VIGENTE	-	EORJUELA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←
← anterior
1
siguiente
→

